BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2573 | **Buenos Aires, Lunes 21 de Abril de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Nombrando Director del Museo Nacional al Doctor Florentino Ameghino.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

A fin de proveer el cargo de Director del Museo Nacional, vacante por fallecimiento del señor Doctor Carlos Berg,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director del Museo Nacional, al señor Doctor Florentino Ameghino.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Secretario en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña, y la propuesta hecha en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Doctor A. Osley, del puesto de Secretario que desempeñaba en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, y nómbrase en su reemplazo al señor Uladislao Chacón.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.

Visto este expediente de solicitud de pensión, iniciado por la señora Margarita Cabrera de Gazcón, viuda del ex Teniente de Fragata de la Armama don Alejandro Gazcón, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Margarita Cabrera de Gazcón, viuda del ex Teniente de Fragata de la Armada don Alejandro Gazcón, la pensión de la mitad del sueldo que le correspondía al causante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pensiones, en su artículo 21 Inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Declarando en situación de retiro á un Condestable.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.

Visto este expediente de solicitud de retiro, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Condestable Artillero de 1ª clase de la Armada, Santiaga Ambrosini, con la pensión militar del (100 %) ciento por ciento, del sueldo de su clase, que le corresponde, por alcanzar sus servicios, á veinte años, tres meses y dos días, de acuerdo con la escala que fija el artículo 5º de la Ley de Retiros Militares Nº. 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése á la orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER

III

Concediendo la baja á un Cirujano de la Armada.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Cirujano de 2ª clase Doctor don Diego J. Rapela.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando Veterinario de la División de Ganadería.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Veterinario de 1ª. clase de la División Ganadería del Ministerio de Agricultura, encargado de la vigilancia sanitaria en los establecimientos industriales, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 del Decreto de 15 de Febrero ppdo., reglamentando la Ley 3959, á don Marcial Gallastegui, en reemplazo de don Domingo Simón Pietri y Veterinario de 2ª. clase, á don Osvaldo G. Novillo, Pascual Troisé y Julio Leyeune, en reemplazo de los señores Pedro N. Quiroga, Alejandro Aravena y Domiciano Ortiz, que han renunciado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Declarando caducas las concesiones de dos fracciones de tierra en la Colonia Formosa, y acordando la propiedad de otras.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que en 6 de Marzo de 1885, se concedieron á don Juan B. Sambrin, las fracciones

A y B, del lote rural Nº. 28 de la Colonia Formosa, y con la misma fecha se acordaron las letras C y D, del citado lote á don Antonio Rigonatto, quien se presenta solicitando el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que el concesionario de las fracciones A y B, del citado lote rural Nº. 28, don J. B. Sambrin, no ha dado cumplimiento, á pesar del largo tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley, ni se encuentra en posesión de la tierra;

Que de la inspección practicada resulta, que en las fracciones C y D, de aquel lote, concedidas al señor Rigonatto, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley, no afectándoles deuda alguna por anticipos, en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de las fracciones A y B, del lote rural Nº. 28 de la Colonia Formosa, concedidas á don Juan B. Sambrin, en 6 de Marzo de 1885.

Art. 2º Acuérdase á don Antonio Rigonatto, la propiedad de las fracciones C y, D del lote rural Nº. 28 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á don Antonio Rigonatto, el título de propiedad que corresponda, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Autorizando á la Municipalidad de Caroya, para construir canales y excavasiones.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

En vista de lo manifestado en la precedente nota de la Municipalidad de Caroya, elevada por el señor Gobernador de la Provincia de Córdaba, y habiendo expresado el arrendatario del lote Nº. 1 de la citada colonia, estar conforme con lo que en ella se pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la Colonia Caroya, para trabajar en el lote 1 de la mencionada colonia, construyendo canales y haciendo excavasiones, á fin de aumentar las aguas que actualmente tiene la misma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Declarando que el plano de las colonias Benitez y Margarita Belen, es el proyectado por la División de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que la sucesión de don Félix Amadeo Benitez, se presenta manifestando que en las mensuras y subdivisión de las colonias Benitez y Margarita Belen, pertenecientes á esa sucesión, se ha dado á los lotes una numeración distinta de aquella con que fueron vendidos á los colonos y solicita, en consecuencia, que la aprobación de esas mensuras se haga con la numeración que consta en el plano que acompaña, y

RESULTANDO:

Que el señor Félix Amadeo Benitez, obtuvo la propiedad de las tierras que forman las colonias Benitez y Margarita Belen, en el año 1892, por haber dado cumplimiento en todas sus partes al contrato de colonización que celebró, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando las tierras de que se trata, han salido del dominio fiscal, es conveniente, á fin de solucionar las dificultades suscitadas entre los pobladores, declarar que el plano y numeración de lotes que corresponde á la subdivisión interna de esas colonias, es el que corre agregado á fs. 138 bajo el Nº. 4, habiendo prestado su conformidad el interesado con ese objeto, y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el plano que corresponde á la subdivisión interna y numeración de lotes de las colonias Benitez y Margarita Belen, de la propiedad de la sucesión de don Félix Amadeo Benitez, es el proyectado por la División de Tierras y Colonias, que corre agregado á fs. 138 de este expediente, bajo el número cuatro, el cual queda aprobado y del que esta División entregará al interesado una copia autenticada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Reservando para usos fiscales, unas tierras en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que el señor Gobernador del Territorio del Neuquen, solicita se disponga la reserva de los lotes 17 y 24 de la Sección XXX, del citado Territorio, para hacer pastar en el verano las caballadas y demás animales de propiedad de la Nación, al servicio de esa Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta, que sólo son libres y fiscales las mitades Oeste del lote 17, con una superficie de cinco mil hectáreas y la Norte del 24, con la misma superficie, no habiendo por lo tanto inconveniente alguno en acceder á lo pedido, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse para usos fiscales y para el objeto propuesto por el señor Gobernador del Territorio del Neuquen, las mitades Oeste del lote 17 y Norte del 24, Sección XXX del Territorio citado, con una superficie de cinco mil hectáreas cada uno, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Mandando otorgar título de propiedad de un solar en Gallegos.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan Vijil, solicita título de propiedad del solar D, manzana Nº. 158 del pueblo Gallegos, que le fué concedido en 29 de Marzo de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente, ha dado cumplimiento en esa tierra, á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Juan Vijil, la propiedad del solar D, manzana Nº. 158 del pueblo Gallegos, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda por ante el Escribano Público de esa localidad, el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el Gobernador de ese Territorio, á quien se autoriza para ese objeto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar á un permiso de ocupación de tierras en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Juan Lacoste, solicita se le autorice á ocupar una extensión de tierra adyacente á las 5.000 hectáreas de que es arrendatario en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible accederse á lo pedido por el recurrente, por encontrarse esas tierras dentro de la reserva decretada en 12 de Junio de 1899, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Juan Lacoste, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Publíquese en el Boletín Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Mandando otorgar título de propiedad de unos lotes en la Colonia Avellaneda.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Santos Querin, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 133 A y 84 A D, de la Colonia Avellaneda, que le fueron concedido en venta en 11 de Abril de 1882 y 18 de Abril de 1884, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Santos Querin, la propiedad de los lotes Nos. 133 A y 84 A D, de la Colonia Avellaneda, que solicita, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, haciendo constar en él, que queda obligado á presentarlo ante el Gobierno de la provincia de Santa Fe, para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Dejando sin efecto Art. 2 del Decreto de 1900, que dispone la intimación de la multa que él menciona, y el Art. 1 del de 11 de Junio de 1901, que ordena que el Procurador Fiscal de la Capital, inicie las acciones del caso.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de 31 de Mayo de 1900, se declaró caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, otorgada á don Buenaventura Larrosa, en el Territorio del Chaco, quien la transfirió á don Octavio S. Guerrico, y éste á don Emiliano Baldez, y se dispuso que la División de Tierras y Colonias exigiera de este último, el pago de la multa en que había incurrido, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 27 de Noviembre de 1901, dictado en el expediente de los señores Othmar, Nauzer y Cª., se ha resuelto interpretar el artículo 17 de la Ley Nº. 2875, en el sentido de que, los concesionarios de tierra fiscal, con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1876, al ser exonerados de la fianza establecida por el artículo 98, inciso 9 y artículo 105 de esta ley, lo han sido también de la multa, y encontrándose el presente caso del señor Emiliano Baldez, en análogas condiciones que el de los citados Othmar, Nauzer y Cª., de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el artículo 2°. del Decreto de 31 de Mayo de 1900, que dispone la intimación de la multa que él menciona, y el artículo 1°. del de 11 de Junio de 1901, que ordena que el señor Procurador Fiscal de la Capital, inicie las acciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando unas transferencias y mandando otorgar título de propiedad de un lote en Avellaneda.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que los señores Santiago y José Zupell, solicitan título de propiedad del lote Nº. 119 D, de la Colonia Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido en venta en 9 de Abril de 1883, á don José Fabro, quien lo cedió á favor de don Bartolo Clementin, y éste á los recurrentes, habiéndose comprobado que en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y satisfecho el valor total de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por don José Fabro á favor de don Bartolo Clementin y la de éste á los señores Santiago y José Zupell, de sus acciones y derechos al lote Nº. 119 D. de la Colonia Avellaneda, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los cesionarios Santiago Zupell y José Zupell, el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él que quedan obligados á presentarlo ante el Gobierno de la Provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Concediendo una prórroga para presentar una mensura.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Miguel Piñeiro Sorondo, solicita se le conceda una prórroga de seis meses para la presentación de la diligencia de la superficie de 664 hectáreas y fracción que, por Decreto de 28 de Febrero de 1901, le fué adjudicada en propiedad en el Territorio del Rio Negro, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro, de que era tenedor; y atentas las causales invocadas y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder á don Miguel Piñeiro Sorondo, la prórroga de seis meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de las tierras de que se trata, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando transferencias de tierras en la Colonia Avellaneda.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este espediente en el que don Carlos Magniago, solicita título de propiedad del lote 172 A y de la mitad Norte del Nº. 192 D, de la Colonia Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que don Antonio Bresian, concesionario de esos lotes, los ha transferido al recurrente, según consta de los informes producidos;

Que la inspección practicada ha comprobado que en ellos se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley en la proporción establecida por el Decreto de 10 de Febrero de 1899, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Antonio Bresian á favor de don Carlos Magniago, del lote Nº. 172 A y de la mitad Norte del Nº. 192 D, de la Colonia Avellaneda, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, estienda á favor del cesionario Magniago, el título de propiedad que corresponda, haciendo constar en él, que deberá presentarlo ante el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

XIII

Concediendo una prórroga de contrato de arrendamiento en la Pampa Central.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Adrián Mondragon, arrendatario de 800 hectáreas en el Territorio de la Pampa, solicita se le conceda la prórroga de dos año que establece el Art. 2 de su respectivo contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato del recurrente ha vencido el 11 del corriente, y de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta, que no hay inconveniente en conceder la prórroga que pide siempre que abone la cuota anual de $ 200 m/n, por cada 2500 hectáreas, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, que rige los arrendamientos en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Adrián Mondragon, la prórroga de dos años que establece el Art. 2 de su respectivo contrato de arrendamiento, de ochocientas hectáreas en la parte Oeste del lote Nº. 7, fracción E, Sección X del Territorio de la Pampa que solicita, debiendo abonar la cuota anual de doscientos pesos moneda nacional por cada 2500 hectáreas, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

No haciendo lugar á la entrega de un premio por la expedición al Rio Negro.

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que el premio por la expedición al Rio Negro, cuya entrega reclama don Angel Balmaceda, se ordenó fuera pagado á don Carlos M. Moyano, por Decreto de 26 de Enero de 1901, dictado en el expediente Nº. 1777 M, año 1900, pago que no fué ejecutado en virtud del reclamo formulado en este expediente;

Que el señor Moyano comprobó su carácter de cesionario con la escritura pública, cuya copia corre agregada á fs. 11 y 12, y que no obstante esta circunstancia, el señor Balmaceda insiste en que nunca efectuó esa transferencia de derechos, desconociendo la validez de la escritura cuya decisión no corresponde al Poder Ejecutivo, y sí á los Tribunales de la Justicia ordinaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Angel Balmaceda; déjase sin efecto el Decreto de 26 de Enero de 1901, dictado en el expediente Nº. 1777, letra M, año 1900, en la parte que ordena entregar á don Carlos M. Moyano el premio de la referencia, dejando á salvo los derechos de los interesados para que ocurran ante quien corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Visto este expediente en que don David E. Drummond, solicita reconsideración del Decreto de 8 de Febrero ppdo., en la parte que al concederle la prórroga de su contrato de arrendamiento de 5.000 hectáreas en el Territorio de Tierra del Fuego, se fija en $ 300 m/n, la cuota anual que deberá abonar por cada 2.500 hectáreas, y pide se le permita oblar la que primitivamente satisfacía, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2° del contrato de arrendamiento celebrado con el recurrente, establece que el vencimiento de él, el

locatario podrá optar á una prórroga de dos años más, pagando y sujetándose á las disposiciones que entonces rijan, que actualmente las únicas disposiciones que subsisten para el pago de los arrendamientos, son las establecidas en el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, de acuerdo con las cuales ha sido prorrogado el contrato de arrendamiento de que se trata, y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la reconsideración solicitada por don David E. Drummond, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Visto el presente expediente, por el cual el Perito Agrónomo don Adolfo Tourus, hace renuncia de su puesto por encontrarse enfermo, y pide al mismo tiempo prórroga de un mes para presentar el informe de la Comisión que desempeñó en el Territorio de Santa Cruz, y encontrando atendibles las razones que expone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Adolfo Tourus, del cargo de Perito Agrónomo, nombrado por Decreto de 31 de Diciembre del año ppdo.

Art. 2º Désele el plazo de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto, para que presente el informe detallado de su viaje de exploración efectuado al Territorio de Santa Cruz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y desé al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 19 de 1902.

Habiéndose omitido por error, incluir en el Presupuesto General vigente, al carpintero y ayudante de limpieza, que presta sus servicios en el Pabellón Argentino y en las colecciones que se forman de minas y maderas para este Ministerio,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Desígnase á don Manuel González, como ayudante de limpieza del Pabellón Argentino, con la asignación mensual de sesenta pesos moneda nacional, y á contar desde el 1º de Enero ppdo.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1º, Item 3º, Partida 16 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Informe del Jurado referente al concurso para la construcción y explotación del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

A S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, Doctor Emilio Civit.

El Jurado nombrado por Decreto de fecha Septiembre 10 de 1900, para estudiar las propuestas presentadas para la construcción de un puerto en la ciudad del Rosario de Santa Fe, autorizada por Ley Nº. 3885 de fecha 27 de Diciembre de 1899, ha estudiado detenidamente las tres propuestas y sus diferentes variantes, presentadas á V. E., y que le fueron entregadas con fecha 20 de Enero ppdo.

Para explicar los fundamentos de la resolución de la Mayoria del Jurado, y del voto de sus miembros disidentes, se adjuntan los documentos que ilustran los procedimientos que se han seguido, las deliberaciones á que su estudio ha dado lugar, y las resoluciones á que se ha llegado.

Los documentos acompañados consisten en:

ANEXO A.—Cuestionario de 80 puntos de investigación comparativa del contenido de las diferentes propuestas.

ANEXO B.—Contestación de cada uno de los diferentes puntos del anterior cuestionario, extractada de cada uno de los documentos que forman las diferentes propuestas presentadas, discutidos sucesivamente con prolijidad en presencia de los planos, y dando lugar á diversas resoluciones.

ANEXO B I.—Informe analitico del miembro de la Comisión señor Pelayo Ledesma, de la parte financiera de cada una de las propuestas y planilla de anualidades é intereses comparativos.

ANEXO C.—Actas de las sesiones del Jurado, explicativa del método seguido para el examen de las propuestas, con constancia de las diversas opiniones y votos de sus miembros, y de las resoluciones adoptadas.

ANEXO D.—Resumen de las resoluciones de las actas que se refieren á las modificaciones de que serian susceptibles, los diferentes proyectos para satisfacer á las opiniones del Jurado.

ANEXO E— Correspondencia del Jurado y documentos varios.

Los votos emitidos son los siguientes:

VOTO EMITIDO POR LA MAYORÍA DEL JURADO

Señores Ingenieros Elmer L. Corthell, H. M. Longo, Luis A. Huergo y señor Pelayo Ledesma.

Resumiendo las conclusiones á que ha llegado el Jurado, después del estudio técnico y financiero de cada una de las propuestas presentadas, y considerando que la propuesta de los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., es la única que ha llenado las condiciones de licitación, presentando la garantia bancaria, que es la que ha estudiado mejor el sistema de obras y su distribución, para llenar las necesidades comerciales del Puerto del Rosario, que es la que contiene precios unitarios razonables y equitativos, casi inferiores á las otras dos; que aún cuando las propuestas de los señores Pauling & Cº., y del Sindicato Francés, no han llenado la condición de garantia exigida, previa á su admisión al Concurso, la primera inaceptable en la parte financiera y de difícil y dudosa realización en la parte técnica, la segunda irrealizable en la parte técnica, ellas representan trabajos, gastos y el propósito de concurrir á la realización de obras benéficas para el pais, el Jurado de conformidad al Art. 2º del Documento C I, clasifica las propuestas, en el siguiente orden de prelación:

1º H. Hersent et Fils, Schneider et Cie.
2º Pauling & Co. Ld.
3º Sindicato Francés.

Asimismo y de acuerdo con el Art. 3º del mencionado Documento C I, el Jurado aconseja al Poder Ejecutivo, la adjudicación de las obras del Puerto del Rosario, á los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., previa la aceptación por parte de dichos señores, de:

1º La fijación del término improrrogable de explotación á los 40 años, á contar de la fecha de la firma del contrato.

2º La reducción de la relación fija de los gastos de explotación al 40 %, de las entradas brutas del Puerto.

3º Las modificaciones técnicas al tipo A. que se indican en el Anexo D, que acompaña este informe.

4º Que el Ingeniero que dirija la construcción de las Obras del Puerto, sea nombrado á completa satisfacción del Gobierno.

Creyendo interpretar bien el espiritu de los Artºs. 3 y 4 del documento citado, el Jurado se permite indicar qué, como estimulo para facilitar la concurrencia para los futuros concursos ó licitaciones, se podría en el caso de que la propuesta aceptada como primera sea declarada adjudicataria por el Poder Ejecutivo, la segunda sea gratificada con un premio de $ 16.000 oro, y la tercera con un premio de $ 9.000 oro, y en el caso de que el Poder Ejecutivo, declarara no aceptar propuesta alguna, la primera sea gratificada con un premio de $ 10.000 oro y la segunda con uno de $ 5.000 oro.

VOTO EMITIDO POR EL SEÑOR INGENIERO LUIS LUIGGI.

Después de concluido el examen de la parte financiera de las propuestas, y en vista de la importancia de la propuesta financiera del Sindicato Francés, el infrascripto completa su moción sobre propuestas técnicas, expresado en la reunión del dia 16, relativas á las propuestas Hersent, Schneider y Pauling, oportunamente modificada por la Comisión, en el sentido de que convendria tener en suspenso, el resultado final del concurso, para completar los estudios y mejoras conocidas necesarias por la Comisión, antes de aprobar alguno de los proyectos, tomando en este complemento de estudios, como bases:

1º Por la parte técnica, los proyectos de Pauling & Cº. y Hersent et fils, Scheneider et Cie. (Tipo A.) completados cada uno con todas las modificaciones técnicas aprobadas por la Comisión.

2º. Por la parte financiera, las propuestas del Sindicato Francés, y subsidiariamente la Hersent et fils, Scheneider et Cie., completadas cada una, con todas las modificaciones económicas aprobadas por la Comisión.

3º. Que aun que se haya excluido por razones técnicas, la propuesta del Sindicato Francés, sin embargo, en consideración á la claridad de su propuesta financiera, seria equitativo admitirlo á corregir su proyecto técnico, y completar su propuesta, lo que daria mayor garantia de competencia entre los concurrentes que concurrieron tan completamente al llamado del Gobierno.

4º Que después del resultado del examen de estos proyectos corregidos y completados ó sea *concurso de segundo examen* entre las *tres casas*, se adjudiquen definitivamente los premios del Art. 3º en el orden en que resultaren 1º, 2º y 3º.

VOTO EMITIDO POR EL SEÑOR INGENIERO EMILIO MITRE.

Mar del Plata, Marzo 15 de 1902.

Señor Ingeniero E. L. Corthell, Presidente del Concurso del Puerto del Rosario.

Viéndome obligado á permanecer aún ausente de la Capital, y en vista de que va á vencer el plazo dentro del cual ese Jurado, debe presentar su dictamen, ruego al señor Presidente quiera consignar en dicho dictamen, mi opinión, que formulo en los siguientes términos:

1º Ninguno de los proyectos presentados está en las condiciones del Articulo 1º de las bases del Concurso.

2º Los proyectos de los señores Pauling & Cº. Limited, y de H. Hersent et fils, Schneider et Cie., merecen el premio del Articulo 2º de las bases, quedando de propiedad del Gobierno los respectivos planos.

3º El Jurado modificará estos planos, conservando cada uno sus tipos de mue-

lles y unificándolos en lo relativo á corrección del rio, trazado de ferrocarriles, boyas, valizamiento, varaderos, elevadores, afirmados, etc.

4º Sobre la base de estos planos modificados, se pedirán nuevas propuestas á los señores Pauling & Cº. Limited y H. Hersent et fils, Schneider et Cie.

5º La explotación del Puerto no debe salir de manos del Gobierno.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Emilio Mitre.

—

VOTO EMITIDO POR EL INGENIERO OTTO KRAUSE

Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.

Señor Presidente del Jurado del Puerto del Rosario, Ingeniero Elmer L. Corthell.

No habiendo sido posible uniformar las conclusiones á que han llegado todos los miembros que componen el Jurado del Puerto del Rosario, para producir un fallo único, el que subscribe, como miembro del referido Jurado, formula el suyo en los siguientes términos:

Las propuestas presentadas son tres, á saber:

1º Propuesta Pauling & Cº. Ld.

2º Propuesta presentada por el Sindicato Francés compuesto por los señores Félix Allard, Luis Coiceau, Abel Couvreaux, Jules Dellfus, Alexis Duparchi y Louis Viriot.

3º Propuesta presentada por H. Hersent et fils, Schneider et Cie.

PROPUESTA PAULING Y COMPAÑÍA LIMITADA

Examinada la propuesta Pauling & Co. Limitada, resulta:

1º Que falta la garantia bancaria exigida por el Art. 1º de los «Requisitos Prévios á la presentación de la propuesta».

2º No está de acuerdo con el Art. 2º del pliego de condiciones, que fija la longitud del Muelle en 3750 metros, mientras el proyecto no tiene sino 2000 metros aproximadamente.

3º El Art. 5º del pliego de condiciones, fija en 500 metros el ancho del canal á dragar á una profundidad de 7 metros, el proyecto no tiene sino 430 metros.

4º Faltan una gra parte de los documentos que exige el Capítulo IV del pliego de condiciones, especialmente cómputos métricos, análisis de precios y presupuestos detallados, y por consiguiente, no ha sido posible formarse una idea clara del valor intrínsico y absoluto de todas las obras proyectadas.

5º El proyecto bajo el punto de vista técnico, es aceptable con las modificiones propuestas por el Jurado, y que constan en las actas levantadas en las diferentes sesiones que se han celebrado, y á las que ha asistido el que subscribe, pero no son aceptables sus precios que son muy elevados.

6º La parte financiera de la propuesta no se puede juzgar por falta de datos.

PROPUESTA SINDICATO FRANCÉS.

1º Igual observación que el número 1 anterior.

2º No está de acuerdo con el Artículo 5º del pliego de condiciones, pues propone dragar el canal con un ancho en el fondo de sólo 360 metros.

3º Igual observación que al número 4º de la propuesta anterior.

4º Presenta dos proyectos de muelle, uno de madera y el otro de cemento arenado. Considerados técnicamente el 1º, tiene las mismas deficiencias que presentan los muelles actualmente en construcción en el Rosario, por cuenta del Gobierno, y el 2º no es aceptable por fundarse los pilares sobre arena que no está completamente asegurada contra remociones provocadas por infiltraciones. Los edificios é instalaciones mecánicas, así como las vias férreas, son aceptables con las modificaciones propuestas.

La rectificación del rio y defensas propuestas, deben también modificarse. El costo de estas propuestas, no puede juzgarse conveniente, por faltar mucho de los documentos justificativos, como queda dicho en el Art. 3º anterior.

5º La parte financiera de esta propuesta, es la más sencilla de todas, y la que está completamente de acuerdo con la letra y el espíritu del Art. 3º de la ley Nº. 3885 del concurso.

PROPUESTA H. HERSENT ET FILS, SCHNEIDER ET CIE.

1º. Esta propuesta presenta como garantia bancaria, la del Banco Francés del Rio de la Plata, de acuerdo con el Art. 1º de los Requisitos previos á la presentación de las propuestas.

2º. No está de acuerdo con el Art. 5º del pliego de condiciones, pues proponen dragar el canal con un ancho en el fondo de sólo 360 metros.

3º. Igual observación que al número 4 de la propuesta Pauling.

4º. Presenta cinco proyectos de muelles en los cuales el Jurado, ha estudiado técnicamente sólo el Tipo A., por ser el más recomendado por los proponentes y considerarlo el más aceptable de los cinco. El que susbcribe considera que aún este mismo tipo, no podria llevarse á la práctica, sin las modificaciones que propone el Jurado, y que constan en las actas levantadas en las diferentes sesiones. Igualmente son necesarias las modificaciones propuestas en los edificios é instalaciones mecánicas y ferrocarriles.

En cuanto al costo de cada una de estas propuestas, no puede juzgarse convenientemente, por faltar muchos de los documentos justificativos, como queda dicho en el número 3 anterior.

5º Las propuestas financieras son tres: la primera se refiere á hacer la construcción por cuenta del Gobierno, y por las otras dos, proponen hacer la construcción y explotación por cuenta de la Empresa, siendo la duración de la concesión solicitada, por 40 años.

En el primer caso proponen dos formas de pago de las obras, una de pago mensual en oro sellado, según los trabajos hechos, lo que está en contra el Art. 4º de la Ley Nº. 3885 del Concurso, y la otra en títulos garantidos por el Puerto del Rosario y su producido sea en títulos de cualquier otro orden. Para juzgar bajo esta faz la propuesta, faltan datos.

En el segundo y tercer caso, esto es, en el supuesto de que la explotación del puerto corriera por cuenta de los constructores, la parte financiera de sus propuestas, es contraria á la letra y al espíritu del Artº. 3º de la Ley ya referida Nº. 3885, y que establece que los interesados se comprometerán á ejecutar sus proyectos, *por su propia cuenta y riezgo, teniendo como única compensación el derecho de explotar el puerto por un plazo deteminado*, mientras que en esta propuesta, se piden garantías sobre un producido líquido, y que el Gobierno firme las obligaciones que piensa emitir la Empresa para financiar la concesión.

Reasumiendo:

a) Ninguna de las propuestas presentadas satisface á las condiciones del concurso.

b) Las modificaciones introducidas por el Jurado á las condiciones técnicas de las propuestas correspondientes á dos casas de las presentadas, son de tal naturaleza, que para poder llevar á la práctica estos proyectos, habria que modificar fundamentalmente el presupuesto total de las obras, y por lo tanto, las condiciones financieras, de un modo que es imposible demostrar por ahora, cuál de las propuestas es la mejor. No se puede por consiguiente, realizar la primera parte del Art. 9º de la Ley del Concurso, y en rigor deberian sacarse nuevamente á licitación, los trabajos del Puerto del Rosario.

c) Teniendo en cuenta la suma de labor presentada, y el mérito relativo de los proyectos de las casas de H. Hersent et fils., Schneider et Cie., y Pauling & Cº Limitada, considero que deben distribuirse entre ellos los $ 15.000 oro de que habla la segunda parte del Art. 9º de la Ley.

d) Aún cuando, como queda dicho, en rigor, deberian sacarse nuevamente á licitación pública estas obras, creo que en atención á la urgencia que hay de construir el Puerto del Rosario, y dada la seriedad é importancia de las tres Empresas constructoras, que se han presentado, el Jurado aconseja al Superior Gobierno, que pida á dichas casas nuevas propuestas, basadas en los planos debidamente modificados, de acuerdo con las indicaciones mencionadas por el Jurado, conservando cada una sus tipos de construcción y sujetándose por lo demás, en la parte financiera, al texto expreso de la Ley. Así en un plazo relativamente corto, se podría fallar de una manera evidente, cuál es la mejor solución del problema en cuestión.

Pido al señor Presidente, quiera elevar al Superior Gobierno, este fallo, junto con el que formularán los demás miembros del Jurado.

Saludo al señor Presidente atentamente.

Otto Krause.

Dejando así cumplido nuestro cometido, al cual creemos haber prestado toda nuestra mejor voluntad, saludamos al señor Ministro con nuestra más distinguida consideración.

Por autorización del Jurado,

E. L. Corthell. Presidente. — *Juan Darquier* Secretario.

—

Acuerdo aceptando la propuesta de H. Hersent et Fils, Schneider y Cie., para la construcción del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.

Vistos los documentos que preceden de los que se desprende:

Que en virtud de la ley Nº. 3885, reglamentada por Decreto de 10 de Septiembre de 1900, el Poder Ejecutivo llamó á concurso para la presentación de planos y construcción de obras de Puerto en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, poniendo impresos á disposición de los interesados en la Capital Federal; como en las legaciones de la República en Paris, Londres, Berlin, y Washington, el pliego de condiciones los alineamientos generales de las obras, con los estudios realizados y los antecedentes técnicos y económicos acumulados;

Que llegado el último término fijado el 18 de Enero del corriente año, se procedió en el despacho del señor Ministro de Obras Públicas y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, á la recepción y apertura de las tres propuestas que se presentaron, á saber: la primera de Pauling & Cia., Ld. de Londres; la segunda de un sindicato francés, compuesto de las siguientes personas: Félix Allard, Luis Coiseau, Jean Cousin, Abel Couvreux, Jules Dollfus, Alexis Duparchy y Luis Wiriot, vecinos de Paris; y la tercera de las firmas H. Hersent et fils, Schneider et. Cie., del comercio de Paris, labrándose y firmándose el acta respectiva;

Que acto continuo y habiéndose convocado al efecto, al Jurado designado por el ya citado Decreto de 10 de Septiembre de 1900, para practicar el estudio de las propuestas y aconsejar al Poder Ejecutivo la

elección más conveniente, se le hizo entrega de toda la documentación correspondiente.

Que el referido Jurado después de un detenido y prolijo estudio de las propuestas, se ha expedido en mayoria, en los siguientes términos:

«Resumiendo las conclusiones á que ha llegado el Jurado después del estudio técnico y financiero de cada una de las propuestas presentadas, y considerando que la propuesta de los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., es la única que ha llenado las condiciones de licitación presentando la garantía bancaria, que es la que ha estudiado mejor el sistema de obras y su distribución, para llenar las necesidades comerciales del Puerto del Rosario, que es la que contiene precios unitarios razonables y equitativos, muy inferiores á las otras dos; que aun cuando la propuesta de los señores Pauling & C°. Ld. y del Sindicato Francés, no han llenado la condición de garantia exigida previa á su admisión al concurso, la primera inaceptable en la parte financiera y de dificil y dudosa realización en la parte técnica, la segunda irrealizable en la parte técnica, ellas representan trabajos, gastos y el propósito de concurrir á la realización de obras benéficas para el pais; el Jurado, de conformidad al Art. 2° del Documento C-I, clasifica las propuestas en el siguiente orden de prelación:

1ª.-H. Hersent et fils—Schneider et Cie
2ª.-Pauling & C°. Ld.
2ª.-Sindicato Francés.

« Asimismo y de acuerdo con el Art. 3° del mencionado Documento C-I, el Jurado aconseja al Poder Ejecutivo, la adjudicación de las obras del Puerto del Rosario, á los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., previa la aceptación por parte de dichos señores, de:

1°. La fijacion del término improrrogable de explotación a los 40 años, á contar de la fecha de la firma del contrato.

2°. La reducción de la relación fija de los gastos de explotación al 40 °/o de las entradas brutas del Puerto.

3°. Las modificaciones técnicas al tipo A, que se indican en el Anexo D, que acompaña á este informe.

4°. Que el Ingeniero que dirija la construcción de las Obras del Puerto, sea nombrado á completa satisfacción del Gobierno.

Creyendo interpretar bien el espiritu de los Arts. 3 y 4 del documento citado, el Jurado se permite indicar que, como estimulo para facilitar la concurrencia para los futuros concursos ó licitaciones, se podria en el caso de que la propuesta aceptada como primera, sea declarada adjudicataria por el Poder Ejecutivo, la segunda sea gratificada con un premio de 16.000 $ oro, y la tercera con un premio de 9.000 $ oro, y en el caso de que el Poder Ejecutivo declarara no aceptar propuesta alguna, la primera será gratificada con premio de 10.000 $ oro y la segunda con uno de 5.000 $ oro.» y

Resultando:

Que del veredicto transcripto, de los votos aislados emitidos por los miembros disidentes del Jurado, así como de las actas en que constan las discusiones habidas en su seno, se desprende que la casi unanimidad del mismo, ha estado de acuerdo en cuanto á la clasificación por orden de mérito de los proyectos presentados, estableciéndolo en la siguiente forma:

1° H. Hersent et fils, Schneider et Cie.
2° Pauling & C°. Limited.
3° Sindicato Francés.

Que la disidencia de dos de los miembros del Jurado, versa principalmente sobre la falta de cumplimiento por parte de algunos de los proponentes, á ciertos requisitos previos á la licitación, ó sobre la falta de extricta conformidad de las bases financieras propuestas con la pauta contenida en la Ley y Pliego de Condiciones, lo que á juicio de ellos daría pie á una nueva licitación ó á que se admitiese á los tres proponentes actuales, á un remate bajo bases y planos reformados, y finalmente, que el otro miembro disidente del Jurado, considera los proyectos presentados por Pauling & C°. Ld. y H. Hersent et fils—Schneider et Cie., acreedores á los premios establecidos en las bases de la licitación, pero aconseja el rechazo de todas las propuestas, por no ajustarse ellas al Art. 1° de los requisitos previos relativo á la garantia financiera de las mismas, y que se pidan nuevas propuestas á las firmas nombradas, bajo la base de planos modificados y de la condición expresa de que la explotación del Puerto, no debe de salir de manos del Estado, y

Considerando:

Que el concurso de que se trata, comprende dos objetos distintos, que hubieran podido y hasta habrian debido tratarse separadamente, de acuerdo con los principios que rigen la licitación pública, si apremios fundados en conveniencias nacionales evidentes, no hubiesen inducido al Poder Ejecutivo á acortar en lo posible los términos, reuniendo en un solo acto, el concurso de planos, es decir, la obra intelectual del Ingeniero, con la adjudicación de los trabajos y de la concesión, que son asuntos que atañen al empresario y al capitalista. En consecuencia, las propuestas presentadas, pueden considerarse independientemente bajo una y otra faz;

Que bajo el primer concepto, es decir, como valor técnico de los proyectos presentados, la casi totalidad de los señores Jurados, ha discernido el primer lugar al de los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., el cual no sólo se conforma á las exigencias del pliego de condiciones y se adapta á las bases técnicas que forman parte del mismo, sino que—cuando no se ajusta extrictamente á aquéllas—las mejoras en puntos esenciales, como ser: tipos de muelle, obras de defensa y corrección del rio, así como en la composición y poder del tren de dragado; ha acordado el segundo puesto á Pauling & C°. Limitada, y ha desechado el proyecto del Sindicato Francés;

Que en cuanto á las condiciones económicas en que se han de ejecutar las obras y explotar más tarde el Puerto, el veredicto de la mayoria, favorece igualmente á la propuesta H. Hersent et fils, Schneider et Cie., única que ha cumplido con el requisito de ofrecer una fianza bancaria, además del depósito en titulos nacionales, equivalente á la suma efectiva de $ 100.000 m/n, cuya aceptación aconseja, bajo reserva de que deberán introducirse las modificaciones que indica en los planos y condiciones de ejecución y explotación;

Que si se considerasen las propuestas únicamente desde el punto de vista del costo de las obras, con independencia de su faz financiera, deberia preferirse aquella que ofrezca mayor número y mejor calidad de obras á precios más reducidos; extremos que en el presente caso satisface la de los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie;

Que respecto á la forma de pago de las obras, los señores nombrados proponen las dos que admite la Ley, es decir, la de su explotación pro témpore, con participación del Estado, y la del pago inmediato en titulos de renta garantidos por las entradas del Puerto; mientras que Pauling & C°. Ld., solamente ofrecen hacer los trabajos, contra reembolso inmediato y el Sindicato Francés, por el contrario, opta por la explotación temporaria;

Que en previsión de los inconvenientes de orden financiero nacional, que obstaban á la ejecución directa por el Estado, de las obras reclamadas por el desarrollo comercial del Puerto del Rosario, y de los extensos territorios que constituyen su «hinterdand», la ley de referencia, dispuso que se abriese un concurso para su «construcción y explotación» (Art. 1°), agregando que la única compensación del concesionario será «el derecho de explotar el Puerto por un plazo determinado, etc.» (Art 3°) y como excepción, á fin de que no resultara estéril el concurso, si no se hallasen proponentes que quisieren tomar á su cargo la explotación del Puerto, admite «otras formas de pago» (Art. 4°). Se deduce de lo expuesto que aun en igualdad de condiciones técnicas, y de costo de las obras, debe preferirse á la propuesta que exige el reembolso inmediato, sea en titulos ó dinero efectivo, la que ofrece tomar á su cargo como forma de pago, la explotación temporaria del Puerto, porque satisface mejor el espiritu y propósito de la ley, y salva las dificultades con que tropezaría el Estado para llevar á cabo con sus propios recursos ó crédito, lo que se ha llamado con propiedad «la obra pública nacional de mayor importancia en la actualidad»;

Que las objeciones fomuladas contra la propuesta que ha merecido el juicio favorable del Jurado, de apartarse sus condiciones financieras de los términos literales de la Ley N°. 3885, respecto á garantia y plazo de explotación, ellas no se refieren á puntos esenciales, ni bastan á desmerecer las ventajas que presenta sobre las demás; y que, por otra parte, el Poder Ejecutivo, debe eliminar, previo acuerdo, cualquiera cláusula que fuere contraria á la ley ó á las conveniencias públicas, á fin de que por cuestiones de detalle, no se demore más aún la ejecución de estas obras, con evidentes perjuicios para el pais;

Que habiendo dispuesto todos los concurrentes de los mismos elementos de información, para preparar sus proyectos y propuestas, unos y otros, deben juzgarse tal cual fueron presentados al Poder Ejecutivo, sin tener en cuenta proposiciones ulteriores, fundadas en el conocimiento que han tomado aquéllos, de los resultados generales de la licitación, y que lo contrario, es decir, tomar el plano de un proponente y contratar la obra, tal vez con el autor de otro que ha sido considerado inaceptable, estaria reñido con la equidad y afectaria el prestigio y la seriedad que debe revestir la licitación pública;

Teniendo, finalmente, en cuenta, que los capitalistas extranjeros, que han acudido al llamado del Gobierno, bajo la fe de la rectitud de sus decisiones y de la ilustración del Jurado designado para asesorarle; han elaborado sus proyectos y propuestas lejos del pais, donde fácilmente habria podido aclararse cualquier duda ó contradicción siempre posibles en el pliego de condiciones, dada la magnitud de la obra.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Clasificase el mérito de los proyectos presentados en el concurso para la construcción de obras de puerto, en la Ciudad del Rosario, en el orden siguiente:

1° H. Hersent et Fils, Schneider et Cie.
2° Pauling & C°. Ld.
3° Sindicato Francés.

Art. 2° Otórgase, de acuerdo con el Art. 9° de la Ley N°. 3885, los siguientes premios:

Al proyecto clasificado como primero, nueve mil pesos oro sellado ($ 9.000 o/s), y al segundo, seis mil pesos oro sellado ($ 6.000 o/s).

Art. 3° La construcción y explotación de las obras del Puerto del Rosario, será

adjudicada á los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., bajo condición de que acepten las modificaciones aconsejadas por el Jurado, en su veredicto y las que el Ministerio de Obras Públicas, propondrá al redactarse el contrato definitivo.

Art. 4º En caso que los señores H. Hersent et fils, Schneider et Cie., acepten las condiciones á que se refiere el artículo precedente, dejarán de percibir el premio en dinero que se les concede por el Art. 2º.

Art. 5º Dense las gracias á los señores Jurados, por la dedicación y competencia con que han desempeñado su delicada misión, y devuélvanse á los señores Pauling & Cº. Ld. y Sindicato Francés, las sumas depositadas en garantía de sus propuestas.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese con sus antecedentes y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. —A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 8 del corriente inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **244** %, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1902

CUENTAS	CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
	SALDOS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
IMPRESIÓN Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados..............		651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda............		298.277.500 —		
Billetes sin habilitar, existencia..................	8.078.000 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes.............................. 290.745.880.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos.................. 159.717 500 —				
Usados para quemar... 2.823.870 —	453.287.250 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo..................... 463.976.045.05				
Quemado en el ejercicio de este año 24 381.210 —	488.357.255 05			
MONEDAS				
Niquel acuñado..................................		5.196.218 20		
» existencia..................................	690.801 85			
» circulante..................................	4.505.416 35			
Cobre acuñado..................................		882.703 59		
» existencia..................................	85.370 —			
» circulante..................................	797.333 59			
CIRCULACIÓN				
Circ'cion g'ral E'sión mayor en bts. 286.685.729 —				
» menor » » 4.060.151 95				
» » »nikel 4.505.416 35				
» » »cobre 797.333 59		296.048.630 89		
Banco Británico de la Amé. del Sud. Cuenta emisión	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión.......	30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión..............	52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión...........	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión.......	3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión...............	113.246.893 59			
VARIOS				
Banco de la Nación, Bono........................		50.000.000 —		
Articulo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores..............................		6.568 13		
Compañías de seguros...........................		7.500.000 —		
Valores en garantía de emisión..................	55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación..................				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales......................	6.568 13			
Valores en custodia............................	7.500.000 —		11.198.470 —	
Banco Británico de la Am. del Sud Fondos Públicos.				250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos.				1.500.000 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Subscripción del Empréstito Interno 1891.........		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos..........................		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación..................		16.421.301 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B.Nacional).		3.187.310 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)...	6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)..........	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito.........................	33.333.967 92			
Gastos del Empréstito..........................	102.961 83			
Caja Empréstito................................	2 48			
	1.370.507.621 72	1.370.507.621 72	12.948.470 —	12.948.470 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.		Entregado		Quema	
En billetes deter'dos.	$ 8.810.500 —	En billetes nuevos...	$ 8.789.350 —	Existencia anterior para quemar..............	$ 1.026.920 —
En m'das. nikel 24.500 cobre 21.520	46 020	En m'das nikel 66 900 cobre 270	67.170 —	Recibido en el mes....	» 8.810 500 —
	$ 8 856.520 —		$ 8.856.520 —		9.837.420 —
				Quemado en el mes...	» 7.013.550 —
				Quedan para quemar.	$ 2.823.870 —

Firmado: —*Carlos M. Marenco*, Gerente—*Juan Battaglini*, Tesorero—*P. Heurtley*, Contador—*Francisco L García*, Vicepresidente—*Alberto Aubone*, Secretario

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 87

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

RELEVO DE UN JEFE DE REGIMIENTO—BAJA DE UN OFICIAL—PASE DE UN OFICIAL Á LA P. M. PASIVA.—NOMBRAMIENTO DE UN MAESTRO DE GIMNASIA Y ESGRIMA.—BAJA Y ALTA DE TALABARTEROS.—FALLECIMIENTO DE UN JEFE.—LICENCIAS.—SOBRESEIMIENTO.—SERVICIO DE LA GUARNICIÓN.

Buenos Aires, Abril 12 de 1902.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese el relevo del mando del Regimiento 7 de Caballería de línea, al señor Coronel don Julio C. Mallea.

Art. 2ª. Comuníquese, dése al Registro Oficial y *Boletín Militar*, y archívase.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.—Habiéndose ausentado de su destino de servicio, el Alférez en comisión del Regimiento 12 de Caballería de línea, don Victor Uriburu,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Dése de baja del Ejército al Alférez en comisión del Regimiento 12 de Caballería de línea, don Víctor Uriburu.

Art. 2º. Comuníquese, dése al Registro Oficial y *Bolitín Militar*, y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 14 de 1902.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por el señor Jefe de Cuerpo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Pase á revistar en la Plana Mayor Pasiva, el Teniente 2º del Regimiento 11 de Caballería de línea, don Antonio Ortiz.

Art. 2º. Comuníquese, dése al Registro Oficial y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 4 de 1902. Hallándose vacante el empleo de Maestro de Gimnasia y Esgrima en el Regimiento 9º de Caballería de línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Maestro de Gimnasia y Esgrima en el Regimiento 9º de Caballería de línea, á don Ernesto de Marinis con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*. y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 12 1902.—Vista la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Dar de baja al Talabartero del Regimiento 3 de Artillería de montaña, Nicolás Espíndola y nombrar en su reemplazo, al Talabartero Mario H. Basualdo.

Art. 2º Dése en el *Boletín Militar*, comuníquese y fecho, archívese.—RICCHERI.

En la fecha, ha fallecido el Teniente Coronel don Emilio A. Pizzuto de la Intendencia de Guerra.

Licencias concedidas:

Al Capitán don César Meana del Regimiento 1º de Caballería de línea, por un mes.

Al Alférez don Antonio Dominguez del Regimiento 1° de Artillería de campaña, por veinte dias para pasar á Arrecifes.

Al Sargento distinguido Carlos Figueroa Alcorta del Batallón de Zapadores-mina dores, por ocho dias para pasar á Córdoba.

Por resolución superior de fecha 16 del corriente, se ha ordenado sobreseimiento provisional en la causa seguida á los individuos de tropa, que prestaban servicio en el depósito de detenidos, con motivo de la evación de presos en la noche del 29 de Marzo ppdo., de acuerdo con lo establecido en el Art. 343, inciso 2°, del Código de Justicia Militar.

Los destacamentos, guardias y servicios de ordenanzas de la Capital, se relevarán el sábado próximo, una hora después de diana, por los cuerpos y personal siguientes:

CUERPOS	SERVICIO Á CUBRIR	Oficiales	Sargentos	Cabos	Tromp. ó Tamb.	Soldados
1er B. del R. 5 Inf. de linea	Dest. Polvorín de Flores	1	1	2	—	12
» » 2 »	» Riachuelo	1	1	2	—	6
» » 3 »	» Penitenciaria	2	2	6	1	42
Reg. 9 Caballeria	Casa de Gobierno	2	2	4	1	13
1er B. del R. 2 Inf. de	Estado Mayor	—	—	1	—	2
» » 5 »	Inválidos	—	1	2	—	4
» » 5 »	Correccional de Menores	1	2	4	—	10
» » 2 »	División de la Guardia Nacional	—	—	1	—	—
» » 10 »	Dest. Arsenal de Guerra	2	2	6	1	52
» » 10 »	» Hospital Militar	2	2	4	1	20

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronél.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades com prendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otros fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 900 bolsas para pilares postales y renovación de la lona de 300 usadas. Fecha de la apertura pública de las propuestas: Miércoles 14 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno. Condiciones, muestras, etc., etc., pueden consultarse en esa misma Oficina de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v -14- Mayo

---

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES DE COCHES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo para el pago de la patente de estos vehiculos.

La de automóviles, sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Dirección de Obras Públicas y Oficina de Tráfico, de estar en condiciones de poder circular.

Vencido el plazo, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patente.

El Jefe de la Oficina de Rentas.
v 30-Abril.

Inspección General

Citase al propietario de la casa ubicada en la calle **Matheu 345**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicha casa, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30 Abril.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Vidt y Charcas, frentes S. y O., Beruti, entre los N°s. 724 y 740**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 4 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v--24--Abril.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubica cado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902. —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 500 chapas de zinc de 9 piés.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sección Obras Públicas (Secretaria), llámase á licitación para el dia 26 del corriente á 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañados de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia la suma de veinte pesos m/n, en garantia del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Abril 19 de 1902. —*El Secretario.* v-26. Abril.

Licitación para la construcción del pavimento de madera, en la calle Alsina entre Rioja y Rincón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 24 del corriente á las 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos, y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 3009 m/n, en garantia del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelva tan pronto como se acepte alguna.—Buenos Aires, Abril 17 de 1902.—*El Secretario.*
v-24-Abril.

Llámase á licitación para la impresión de quinientos titulos «Teatro Colón» del valor de $ 5000; mil de $ 1000; ochocientos de $ 500; y mil de $ 100; según pliego de condiciones existente en Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 28 del corriente á las 2 p. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y con la estampilla Municipal correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación por $ 50 m/n, para responder á la firma del contrato en caso de aceptación.—Buenos Aires, Abril 16 de 1902.—*El Secretario.*
v-27-Abril.

LICITACIÓN DE LAS OBRAS DEL TEATRO COLON

Llámase á licitación por el plazo de cuarenta y cinco dias, á contar de la fecha, la presentación de propuestas para la prosecución de las obras de *albañilería y afines*, de acuerdo con los planos y especificaciones que podrán consultarse en el Departamento de Obras Públicas y en la Oficina

del Arquitecto señor Meano, Rodriguez Peña Nrº. 32.

En el Departamento de Obras Publicas, podrán adquirirse colecciones de planos de detalle y copias de las especificaciones, abonando su importe.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, y dirigidas al señor Intendente Municipal.

Deberán ser hechas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos. Irán acompañadas de un documento que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma igual al 1 % del monto de la propuesta, cuya cantidad será devuelta á los interesados, una vez que se haya aceptado alguna propuesta ó se ha yan rechazad todas.

Las propuestas serán abiertas el dia 21 de Abril á las 3 p. m. en presencia del señor Escribano Municipal, del señor Intendente y de los interesados que concurran, pudiendo intervenir los demás miembros de la Comisión Especial.

Las propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Públicas, en cuanto no se oponga á lo expresamente consignado en los pliegos de condiciones.

Sólo podrán presentar propuesta, los empresarios cuya capacidad profesional haya sido reconocida merecidamente, en obras importantes hechas en la Capital.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de bonos municipales del Empréstito de 1897, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Mayo.

Fondo Amortizante.

Fondos Públicos—Ley 7 de Agosto de 1897	$ 142.900
Bonos Municipales « 20 de Enero « «	« 35.300

Las propuestas se recibirán en esta Secretaria hasta el dia y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de la que fuese aceptada, se efectuará durante todo el mes de Mayo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

Buenos Aires, Abril 17 de 1902.—*El Secretario.* v-21-Abril.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 21 del corriente á las 3 p. m. por monturas y polainas de cuero, por datos en la misma. *El Secretario.* v-21-Abril.

Llámase á licitación para el dia 22 de Abril a las 3 p. m., para la provisión de cinco mil mantas para caballos con destino al Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en Secretaría.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1802.—*El Secretario* v-23-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta dias. para la colocación de la cañerias maestra para la provisión de agua á la Ciudad de San Luis, y la ejecucion de reparaciones en la galeria filtrante del Rio Chorrillos Los planos y pliegos de condiciones, pueden consultarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis ó en la Oficina del Ingeniero Jefe—(Rivadavia 1255) de 1 á 3 p. m.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesoreria de la Dirección, por una suma igual al cinco por ciento del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional como reposición de la primera foja, y uno de un peso por cada una de las demás.— Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis hasta el 25 de Abril, ó en la Secretaria de la Comisión hasta el treinta del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Abril del corriente año á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran. Buenos Aires. Abril 2 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. --v-- 30 de Abril

Llámase á licitación para la provisión de 400.000 kilogramos (400 toneladas métricas) de aluminio--ferric de calidad igual á la muestra que los interesados pueden obtener en la Secretaria de la comisión (Rivadavia 1255, altos, de 1 á 4 p. m.)

Las entregas se harán por partidas mensuales de 100.000 kilogramos (100 toneladas métricas), debiendo verificarse la primera, sesenta dias después de firmado el contrato.

El aluminio--ferric, debe entregarse quebrado en trozos pequeños, cuyo tamaño sea aproximadamente el de las muestras.

El pago se hará quince dias después de recibir cada partida y previo análisis químico que hará practicar la Dirección á fin de comprobar si el coagulante entregado es igual a la muestra.

Si el coagulante entregado resulta de calidad inferior ó difente á la muestra, la Dirección se reserva el derecho de rechazarlo, y en este caso, todos los gastos serán por cuenta exclusiva del contratista, el que no tendrá derecho á ningún reclamo ó indemnización.

Las aperturas de las propuestas tendrán lugar el dia 23 de Abril próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Marzo 24 de 1902.—*Ghigliazza.* v--23--Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Ganadería

LICITACION.

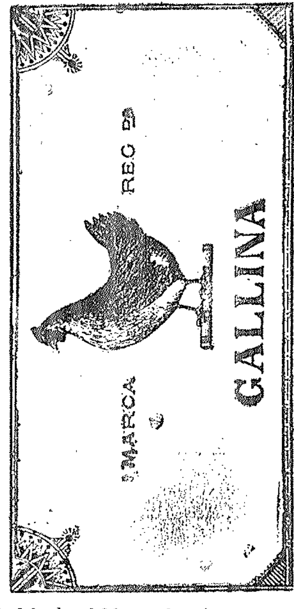
Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la impresión de mil ejemplares de la obra titulada «Apuntes sobre la 6ª Exposición Nacional de Ganaderia», debiendo hacerse la impresión de acuerdo con el pliego de condiciones expuesto á disposición de los interesados en la Mesa de Entradas de la División de Ganaderia. (Florida 753. Todos los dias de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, rubricados y lacrados, antes de las 2 p. m., del 25 de Abril de 1902, dia en que tendrá lugar la apertura de las propuestas de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.—*José León Suárez*, Oficial Mayor. v-1º Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

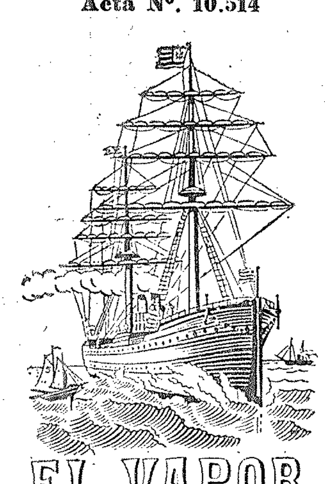
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.513



Abril 16 de 1902.—Seré, Lacau y Cia.—Distinguir máquinas de todas clases, motores en general, instrumentos agricolas, artículos de corralón, alambres, maderas, carbón, vehiculos de todas clases, coches, carros automóviles, velocipedos, bicicletas, hilos, especificos, correas, cementos, cocinas, baños, cañerias, comestibles, bebidas, vinos y licores, aceites de todas clases, porcelanas, lozas, fierro, cereales, cueros, semillas, plantas, pieles, pelo, ó cabello, tejidos de toda clase, géneros, lonas, arpilleras, confecciones, drogas, alhajas, articulos de escritorio, papeleria, libreria, dibujo, relojeria, pintureria, tienda, cristaleria, muebleria, ferreteria, zapateria, sombrereria, merceria, cerámica, escultura, santeria, viaje, goma, talabarteria, mesa, plateados, articulos de marmoleria, asbesto, carpinteria, herreria, cuchilleria, armeria, paragüeria, abaniqueria, bastoneria, canasteria, guanteria, fotografia, litografia, imprenta, encuadernación, cirugia, ortopedia, caballeria, menaje, perfumeria, quincalleria, cigarros, cigarrillos, tabacos en general, articulos de cigarreria y tabaqueria en general, articulos de fierro y acero, herramientas de todas clases, tés, cafés, yerba mate, molinos, bombas, instrumentos ópticos y musicales, articulos de alumbrado, artefactos y articulos de electricidad, caloriferos y estufas de todas clases, articulos de pintureria en general y muy especialmente pintura blanca. v-22-Abril.

Acta Nº. 10.514



Abril 16 de 1902—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. v-22 de Abril.

Acta Nº. 10.495



Abril 8 de 1902—Juan Canter.—Distinguir cigarrillos. v-24 de Abril-

Acta Nº. 10.515



Abril 17 de 1902—Mercado y Compañia.—Distinguir yerba mate. v-24 de Abril.

Acta Nº. 10.517



Abril 18 de 1902—T. Jouvet y Cie.—Distinguir vinos, cognac y rhum. v-24 de Abril.

Acta Nº. 10.520



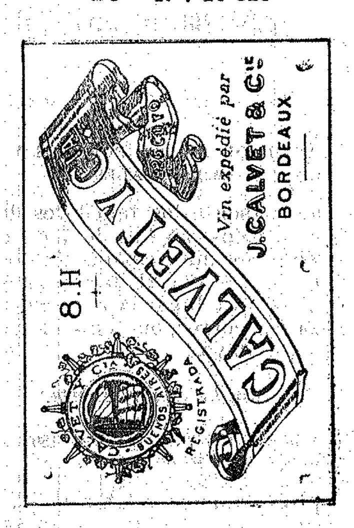
Abril 18 de 1902—Pintelos. Sangiacomo y Schiapelli.—Distinguir cognac. v-24 de Abril.

Acta Nº. 10.519



Abril 18 de 1902—Pedro y Antonio Lanusse.—Distinguir comestibles, bebidas, vinos y licores. v-24 de Abril.

Ac Nº. 10 516



Abril 18 de 1092—Calvet y Cª.—Distinguir vinos. v-24 de Abril.

Acta Nº. 10.513



Abril 16 de 1902 - Macgregor Aitken y Cª. —Distinguir tejidos, confecciones y merceria (con excepción de lonas y arpilleras). v-23 de Abril.

Tip. Penitenciaria Nacional